

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A."**

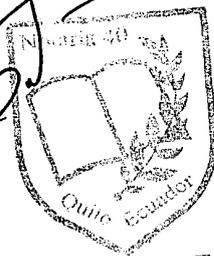
CUANTIA: USD 2,000.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.4255

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS (22) de OCTUBRE del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **AUGUSTO CONSTANTINO MALDONADO LEIVA** y **DIEGO MALDONADO LEIVA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de



Dr. Paola Andrade Torres

conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen los señores Augusto Constantino Maldonado Leiva y Diego Maldonado Leiva, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados; domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A.". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias, lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es la de importación, exportación, comercialización y fabricación de suministros, insumos y maquinarias para la industria gráfica. El objeto de la compañía también comprenderá la importación, exportación, comercialización dentro y fuera del país de



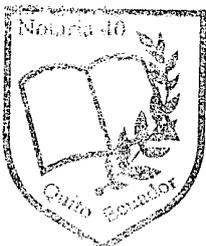
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000002

cualquier tipo de productos relacionados con la industria gráfica y servicios de mantenimiento de maquinaria para impresión, fotocopiado, entre otros servicios relacionados con la industria gráfica. En consecuencia y para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda clase de actos, actividades y contratos civiles y mercantiles que sean permitidos por la Ley. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto social, podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, toda clase de maquinarias, materiales, artefactos, accesorios, partes y piezas y además equipos que se relacionen con la finalidad de la compañía y efectuar además, cualquier tipo de contrato, sea esto relativo o bienes muebles o inmueble, para dar pleno cumplimiento al fin social de la compañía. El objeto social de la compañía comprenderá también la asesoría en lo que tenga que ver la producción, fabricación, importación y exportación de los productos para la industria gráfica. La compañía podrá también actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones, partes beneficiarias, de otras compañías que operen en actividades similares o complementarias al objeto social; y, así mismo, podrá asociarse con empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto en general, formando consorcios, asociaciones, o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.

ARTICULO QUINTO: DURACIÓN.- La compañía durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede prorrogarse o reducirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas de la Compañía expresamente convocada para ese objeto. - **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE**

3



Dr. Paola Andrade Torres

LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y

AUTORIZADO Y ACCIONES.- El capital de la compañía suscrito

es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD 2,000.00), dividido

en DOS MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de USD

1,00 cada una. Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno

a la ochocientos y estarán especificadas en títulos legalmente

emitidos. El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL

DOLARES AMERICANOS, pudiendo incrementarse el capital

suscrito hasta este monto previa resolución de la Junta General de

Accionistas, de conformidad con la ley. En caso de aumento de

capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado

en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-**

Las acciones estarán certificadas en títulos legalmente emitidos por la

Compañía y firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada

título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como

las acciones serán numeradas y cada acción tendrá derecho a voto en

proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título y a

pedido del accionista, la compañía declarará nulo el original y emitirá

un duplicado, cumpliendo las formalidades constantes en la Ley de

Compañías. Igualmente, en caso de deterioro del título, el accionista

puede pedir que se le anule y la compañía confiere uno nuevo en

sustitución. La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas

en el cual se registrará lo referente a transferencias, gravámenes,

entre otros. - **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.-**

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE

LA COMPAÑÍA.- La compañía estará: UNO: Gobernada por la Junta

General de Accionistas; DOS: Administrada por los siguientes

funcionarios: a) Presidente; b) Gerente General, y c) Otros

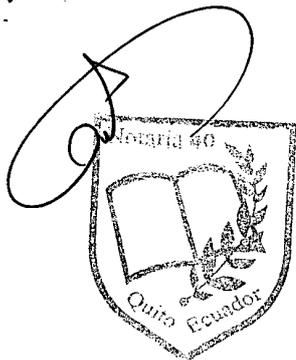


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000003

administradores según resuelva crear la Junta General de la compañía.
TRES: Fiscalizada por un comisario; **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la compañía presidirá la Junta y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. La Junta General es el órgano supremo de la compañía, tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, resolverá todos los asuntos que le competen por ley y estatutos o que pongan en su conocimiento los funcionarios o accionistas de la compañía. Las juntas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual; las extraordinarias se reunirán cuando así lo resuelva el Representante Legal, en los casos contemplados en la Ley de compañías y en las disposiciones de estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Representante Legal, por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la junta. Esta convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La Junta Ordinaria o extraordinaria podrá reunirse también con carácter de universal de conformidad a lo estipulado por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El quórum necesario de la Junta General, en primera convocatoria está constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. De cada Junta General de Accionistas se levantará la respectiva acta y además se formará un expediente con los documentos que ha conocido la Junta y en el que conste el cumplimiento de las resoluciones

5



Dr. Paola Andrade Torres

adoptadas por ésta. El acta tendrá las formalidades constantes en el Reglamento respectivo. Por falta de quórum en primera convocatoria, en segunda convocatoria la Junta General podrá reunirse con cualquier número de accionistas que concurren y tomar resoluciones válidas, particular que constará en la segunda convocatoria, excepto para los casos expresamente contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, casos en los que se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo. Asimismo, si no se reuniera por lo menos la tercera parte del capital pagado en la segunda convocatoria, para los casos del artículo doscientos cuarenta, se procederá a efectuarse una tercera convocatoria y la Junta General, así convocada, se constituirá con el número de acciones presente y tomará resoluciones válidas. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-

Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a)

Subrogar al Gerente General, y por lo tanto, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando se halle

reemplazando temporal o definitivamente al Gerente General de la compañía, con iguales atribuciones. b) Presidirá las sesiones de la

Junta General y suscribirá las actas de dichos organismos. Controlará

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



00000004

el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General. d) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los títulos certificados de las acciones de la compañía. e) Comunicará las decisiones de la Junta General y los nombramientos respectivos. f) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos de venta de activos de propiedad de la compañía desde US\$ 50,000 hasta por US\$ 80,000. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: **EL GERENTE GENERAL** El Gerente General será nombrado por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Llevar la administración y la gestión económica de la compañía. d) Suscribir contratos de servicios con los clientes de la compañía. e) Efectuar toda clase de actos u operaciones mercantiles, administrativas, financieras, civiles, bancarias, actuando siempre de conformidad con estos Estatutos. f) Cuidar de la contabilidad e informar a la Junta de Accionistas de las gestiones que se realicen, solicitando las autorizaciones que fueren del caso. g) Comparecer ante las autoridades administrativas, civiles, militares, etc. a nombre y en representación de la compañía. h) Presentar anualmente el balance económico de la compañía. i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General. j) Suscribir documentos de obligación previa autorización de la Junta de Accionistas, en los casos en que se le requiera. k) Realizar todas las gestiones necesarias para el mejor resultado de los negocios sociales. l) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales. m) Celebrar los contratos de trabajo y cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la compañía. n) Abrir y cerrar cuentas bancarias,



Dr. Paola Andrade Torres

a nombre de la compañía, girar en ellas, designar las personas que puedan girar sobre dichas cuentas individuales o conjuntamente. o) Organizar administrativamente la marcha de la compañía. p) Suscribir la correspondencia. q) Suscribir contratos de venta de activos de propiedad de la compañía hasta por US\$ 50,000. r) Firmar conjuntamente con el Presidente contratos de venta de activos de propiedad de la compañía desde US\$ 50,000 hasta por US\$ 80,000. q) Las demás que la Ley faculta, dejándose en claro que no existen otras restricciones que las que en estos estatutos se señalan. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS.-

Los funcionarios nombrados por la Junta General durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Si por cualquier razón la Junta General no se reuniera o no nombrara nuevos funcionarios, se prorrogará automáticamente el período de aquellos que debieron ser reemplazados, excepto en caso de renuncia para la que se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO IV.- DEL BALANCE, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: EL BALANCE.- El ejercicio fiscal de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El treinta y uno de Diciembre, de cada año, se cerrará el ejercicio fiscal anual y se procederá a la elaboración del balance general, inventario, cuenta de pérdida y ganancias correspondientes a ese año. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LA RESERVA LEGAL.-**

La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: RESERVAS ESPECIALES.- La

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005

Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzguen convenientes y observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.

Igualmente, se harán reservas especiales que se consideren convenientes para el desarrollo de la compañía.. **ARTICULO**

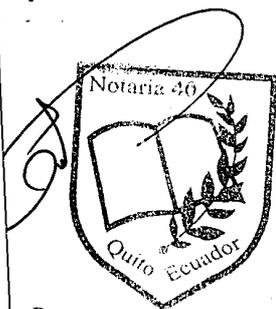
DECIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán en la forma en que determine la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación del Comisario se hará por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Son obligaciones del Comisario las de examinar los libros de la Compañía y las demás señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías en el artículo trescientos sesenta y uno o de conformidad a lo previsto en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien se halle subrogándole.

CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGESIMO.- El capital suscrito ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento por los accionistas fundadores, quienes se comprometen a pagar la diferencia en el plazo

de doce meses, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----



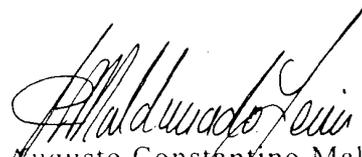
NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SÚSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Augusto Maldonado	1.200,00	1.200,00	300,00	900,00
Diego Maldonado	800,00	800,00	200,00	600,00
TOTAL	2.000,00	2.000,00	500,00	1.500,00

Forma parte de esta escritura el certificado que demuestra apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que autorizamos a la doctora Paola Robalino y/o Michael Veintimilla Ambrossi, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, inclusive la obtención del registro único de contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas. Quedan también facultados para convocar y actuar como presidente y secretario ad- hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirán presidente y gerente general de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Paola Robalino, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cincuenta y tres cuarenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que

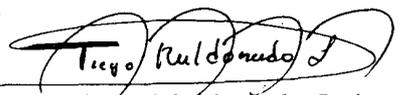
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000006

les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



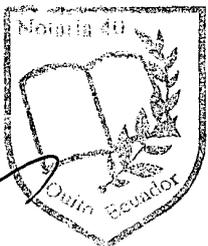
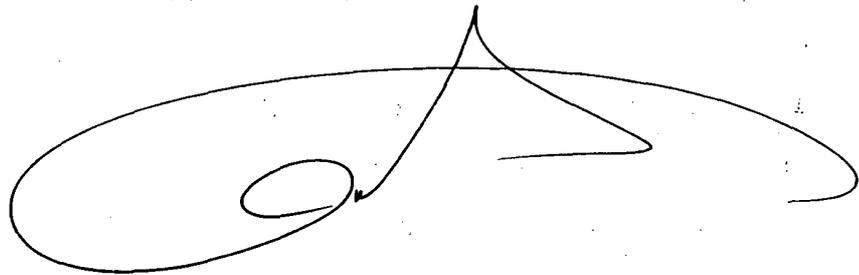
f) Augusto Constantino Maldonado Leiva
C.C. 1711092104.



f) Diego Maldonado Leiva
C.C. 171298168-5



La Notaria



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE SALUD

ESTADO CIVIL

MONICA A PILLO MAUNAY

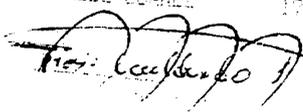
ESTRATEGIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD

QUITO

30/10/2008

REN 0489468




ECUATORIANA***** E93401424E

ESTADO CIVIL MONICA A PILLO MAUNAY

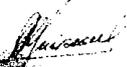
SECUNDARIA EMPLEADO

ERNESTO ABELARDO MALDONADO

INES CECILIA LEIVA

QUITO 30/10/2008

REN 0489468




at

0000007

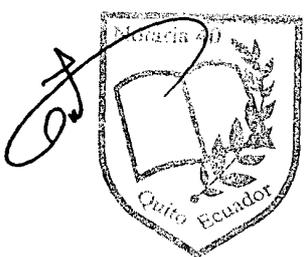
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

008-0112 NÚMERO 1712981685 CÉDULA

MALDONADO LEIVA DIEGO RUBEN

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHALUPICRUZ	ZONA
PARRQUJA	

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACIÓN LABORAL

CEDELA DE CIUDADANA

171100210-4

APellidos y Nombres
MALDONADO LEIVA
AUGUSTO CONSTANTINO

ESTADO CIVIL
CONYUGADO
CIUDADANO
CARTA PRENSA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-08-24
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYATORAMA
SEXO M

RELACION CON EL EMPLEADOR
MARIA VERONICA
RODRIGO ABRAMOWICZ




DISTRIBUCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
INGENIERO COMERCIAL

REGISTRO Y NOMENCLATURA DEL ESTADO
MALDONADO RAMIREZ AUGUSTO ALBERTO

APellidos y Nombres de la Persona
LEIVA TORRES ENRIQUE GUSTAVO

ESTADO CIVIL
CONYUGADO
FECHA DE NACIMIENTO
1972-08-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-24

823332222






REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

010-020
NÚMERO

1711002104
CEDELA

MALDONADO LEIVA AUGUSTO
CONSTANTINO

NOMBRE **CIUDADANO**
PROFESIÓN **CONYUGADO**
ESTADO CIVIL **CONYUGADO**
RELACION CON EL EMPLEADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

(Handwritten signature)

IMPRIMIR

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460721
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA MARCILLO NELLI MARIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08-10-2012 11:41:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Paola Andrade Torres



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 151784 abierta el 19 de Octubre del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A. la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DIEGO RUBEN MALDONADO LEIVA</u>	<u>200.00</u>
<u>AUGUSTO CONSTANTINO MALDONADO LEIVA</u>	<u>300.00</u>
TOTAL	500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

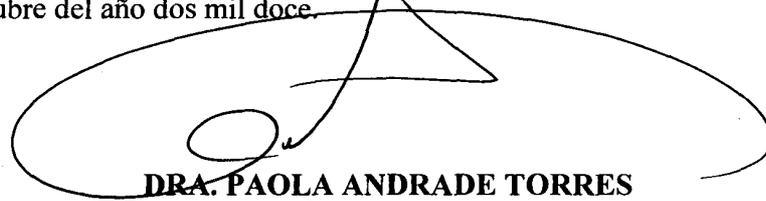
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 19 de Octubre del 2012
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
[Firma]
AUTORIZADA
Firma Autorizada

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil doce.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

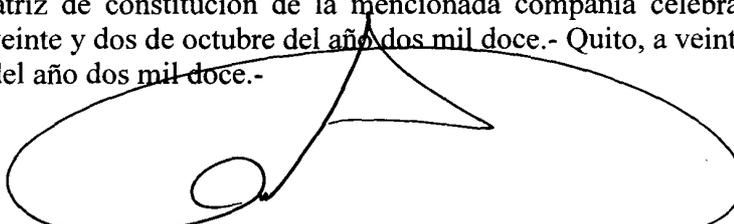


0000010

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.006039, de fecha 19 de noviembre de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía celebrada en esta Notaría, el veinte y dos de octubre del año dos mil doce.- Quito, a veinte y siete de noviembre del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000011



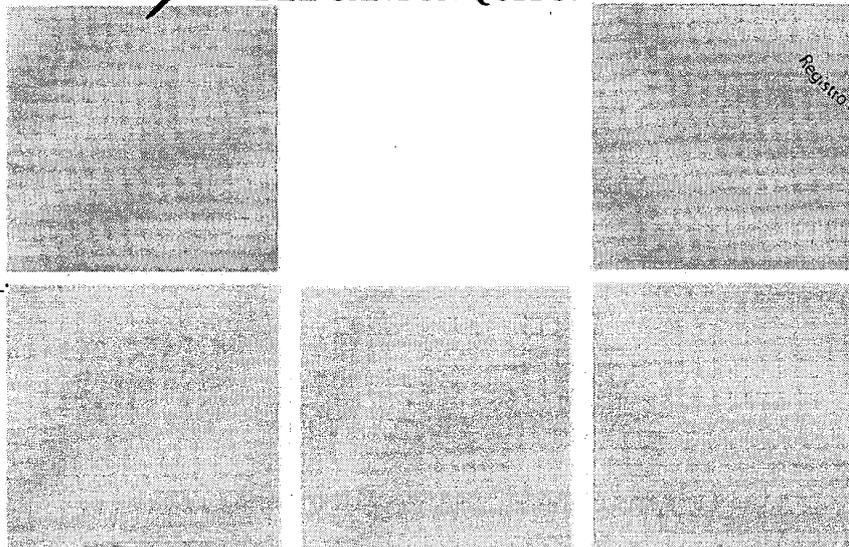
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TREINTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de noviembre del 2.012, bajo el número **4047** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A.**", otorgada el 22 de octubre del 2.012, ante la Notaría **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42713.-** Quito, a tres de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *lg*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35058

Quito,

18 DIC 2012

0000012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTMALMO MALDONADO MORENO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL